

Roberto González Echevarría
Amor y ley en Cervantes
 Madrid: Editorial Gredos, 2008.

[...] el amor se hizo como respuesta a la ley
 y la ley para controlar el amor
 (*Amor y ley en Cervantes*, 32).

Amor y ley en Cervantes, del académico Roberto González Echevarría, es un libro que llega a sus lectores en castellano después de haber recorrido un interesante camino, donde se entrecruzan la difusión de la labor universitaria de una prestigiosa casa de educación superior estadounidense; una audiencia heterogénea asistente a charlas; una efeméride y una traducción del inglés a la lengua de Cervantes, a pesar de que el castellano es el idioma materno de su autor, nacido en Cuba, aunque vive y enseña literatura en Estados Unidos desde hace más de tres décadas.

La historia de origen y creación de *Amor y ley...*, según nos enteramos a través de sus “Agradecimientos”; “Prólogo a la edición española”; e “Introducción”, es la siguiente. Su autor recibió del rector de la Universidad de Yale, Richard C. Levin, la solicitud de dictar las llamadas Conferencias DeVane correspondientes a la primavera de 2002. William Clyde DeVane fue decano de la Universidad de Yale entre 1939 y 1963, y en su honor se generó esta iniciativa, cuyo objetivo era ofrecer a expertos la posibilidad de ampliar las fronteras de su especialidad, y entregar conocimientos a alumnos universitarios de distintas disciplinas junto al público general. Sin duda, inferimos, un honor y un desafío para su autor, quien dictó, para su satisfacción, el ciclo de conferencias frente a destacados académicos, estudiantes y una concurrencia diversa más bien lateral al ámbito universitario.

Estas charlas dieron lugar a un libro en inglés titulado *Love and Law in Cervantes*, publicado por la editorial de la Universidad de Yale en 2005, año en que se cumplían cuatro siglos de la aparición de la primera parte del *Quijote* (setenta por ciento del libro que reseño está dedicado a esta obra). La traducción al castellano fue encargada a Isabel Ferrer. Nos aclara su autor que, aun siendo bilingüe, prefirió ceder la traducción, pues “me cuesta traducirme a cualquiera de las dos lenguas sin reescribirme” (19), aunque revisó su versión final en castellano.

Así, *Amor y ley...* es un texto que recoge una historia de producción intelectual, difusión y lectores y/u oyentes donde se revela un lenguaje que combina la más alta academia con un estilo en ocasiones más suelto y transparente para neófitos; y también se revela, dada la heterogénea audiencia, la necesidad de recontarnos las anécdotas y episodios del *Quijote* y otras cuestiones de cultura general, con el objeto de mostrarnos antecedentes básicos antes de entrar a desarrollar las líneas de análisis y la argumentaciones que permiten avalar las tesis de González Echevarría.

Para quienes aman el *Quijote*, a su hidalgo y escudero, pero no son expertos en Cervantes, o mal recuerdan detalles del libro, leer *Amor y ley...* será en general motivo de gozo. En cambio, los especialistas cervantinos y lectores familiarizados con la literatura,

historia y legislación española hasta la época de Cervantes habrán, por momentos, de armarse de paciencia mientras se desarrollan materias de contexto y se recrean los cuentos quijotescos antes de entrar en los tópicos específicos hacia donde González Echevarría lleva su análisis de crítica literaria. En lo personal, me encuentro más dentro de los primeros lectores que de los segundos, y aprendí enormemente del texto.

El lector de *Amor y ley...* deberá tener en cuenta al menos dos advertencias de su autor: 1) lo central de su argumentación ya está en la Introducción y el Capítulo I, pues el resto del libro “será como una expansión, un comentario, una ampliación. Este libro es como un conjunto de círculos concéntricos en expansión, con repeticiones inevitables, algunas debidas al contexto pedagógico en las que se concibió, lo que también explica la presencia de información que el especialista podrá considerar de cultura general” (30); y 2) ingresará directamente en cada tema por capítulo prescindiendo de marcos analíticos introductorios, pues “La llamada teoría ha tenido un efecto nocivo en la literatura y la crítica literaria: las vuelve aburridas. También creo que la ‘teoría’ acostumbra ser un intento de convertir lo extraño en familiar, de domesticar lo raro, lo nuevo, lo original, que constituye la esencia de la literatura” (30). Es como si González Echevarría nos dijese sepa entonces el lector de *Amor y ley...*: la misma historia (el título del libro que está leyendo) le será contada más de una vez de maneras diversas, y la teorización es solo la indispensable y tiene como objeto acompañar el desarrollo y el análisis de la materia bajo estudio: el significado del *Quijote* y otras obras de Cervantes (*Novelas ejemplares* y *Los trabajos de Persiles y Segismunda*) a la luz del derecho y el amor/deseo. En lo personal, agradezco a González Echevarría por este ejercicio de crítica literaria sin el fardo que en ocasiones conlleva *lo único y lo teórico*.

Amor y ley... contiene trece capítulos, de los cuales los nueve primeros se centran en el *Quijote*; el 10 y 11 se ocupan de las *Novelas ejemplares*; el 12 de *Los trabajos de Persiles y Segismunda* y, finalmente el 13, de la relación de Borges y Carpentier con Cervantes y su obra maestra. De los trece capítulos de *Amor y ley...*, y junto a la Introducción y el Capítulo 1, “El prisionero del sexo”, los Capítulos 2, “El derecho español y el origen de la novela”; el 7, “La política y del amor y el derecho: El *Quijote*, segunda parte”; y el 13, “La novela después de Cervantes: Borges y Carpentier”, constituyen a mi entender la esencia del texto de González Echevarría. Los demás capítulos, también de gran interés, son extensiones y profundizaciones en torno la argumentación básica desarrollada en los capítulos que he destacado. Por tanto, centraré mi lectura en estos, intentando rescatar sus lugares más salientes¹.

¿Cuál es la esencia de la tesis que se sostiene en *Amor y ley...*? Vayamos paso a paso. En primer término, su autor destaca la importancia de la unificación de la corona española en el siglo XV bajo el reinado de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón (1469): “Nuestra historia propiamente dicha se inicia con esa comunión de amor y derecho en el lecho

¹ Dos reseñas críticas a la versión en inglés de *Amor y ley...* pueden consultarse en Johnson (2005) y Gastañaga (s.f.).

conyugal de los Reyes Católicos (“Tanto monta, monta tanto, Isabel como Fernando” es el lema en rima de la pareja, que tiene un vago tono erótico y hasta pornográfico)” (57). El objetivo de González Echevarría es demostrar que España en esa época constituyó el primer Estado moderno, lo que llevó aparejado un desarrollo de una “burocracia patrimonial” (22) (es decir, que dependía en última instancia de la Corona), regida por una compleja maraña legal, a partir de lo cual se generó un discurso sobre los transgresores de la ley y el pueblo llano (“plebeyos y labradores” (294)) que fue atractivo para los escritores. En este contexto, la narrativa se interesó por el derecho, especialmente porque influía en los dilemas del amor, “sinécdoque de los problemas y la evolución sociales” (22). De acuerdo a González Echevarría “La obra de Cervantes es el primer testimonio sostenido de este proceso en la literatura” (27), y el derecho influencia la narrativa de la época –y el *Quijote* en particular– al menos de siete formas: 1) el estilo; 2) las tramas; 3) la incorporación de subgéneros que se originan en el discurso de la ley; 4) los finales; 5) el incremento de relatos relativos al matrimonio; 6) la proliferación de personajes ligados a lo legal; y 7) la incorporación o mención de documentos jurídicos (27).

El segundo punto clave del argumento de González Echevarría es que el amor constituye el ímpetu básico en torno al cual se estructura la narrativa, donde ahora entran en conflicto el derecho que dice No y el deseo que se opone con un Sí. Pero si antes de Cervantes el amor en la literatura, o más bien las transgresiones ligadas a él, eran castigadas por la divinidad, a partir de este momento será la ley la encargada de castigar a los “pecadores”: “En Cervantes, quien refrena el amor no es Dios, sino la Santa Hermandad [una suerte de policía transregional y tribunal de justicia]; no son los representantes de Dios, sino los agentes designados por el rey: alguaciles, cuadrilleros, jueces, fiscales y demás” (33). El impacto no habría sido menor. González Echevarría sostiene que la oposición amor-derecho constituye la base de la literatura española de los siglos XVI y XVII; que “Las guerras del amor son el fuego que mantiene el crisol social en ebullición” (34); y que “La cárcel y el altar son los dos lugares en que el amor cae en las redes de la ley” (35).

Un tercer aspecto a resaltar de la tesis central de *Amor y ley...* es que los antecedentes literarios españoles sobre la conflictiva pareja amor-ley se remontan al *Poema de Mio Cid*, pasando por el *Libro de buen amor*, *La Celestina* y *El Lazarillo de Tormes*. Desde estos textos clásicos españoles encontramos cómo el derecho y el deseo se entrelazan y pugnan en la narrativa. *El Lazarillo de Tormes*, que inaugura la novela picaresca, quizá sea el mejor ejemplo de González Echevarría pues, como sabemos, se trata del relato de un “caso”, la escritura de un intento de exculpación de un pícaro que se ha casado con la amante de un religioso: “En *Lazarillo* tenemos al delincuente contando su propia historia, perseguido por la ley, pero al mismo tiempo dotado de sustancia jurídica y voz” (63).

González Echevarría destaca además una importante diferencia entre la primera y la segunda parte del *Quijote*. En efecto, las historias de amor de la primera parte, los llamados relatos intercalados, son en general conflictos relativos al deseo y la ley en sus aspectos más mundanos relacionados con el “derecho testamentario” (172). Es decir, todo aquello relacionado de una u otra manera con la justicia terrenal: los delitos de los galeotes, abusos sexuales a mozas, el matrimonio, los derechos de herencia, entre otros, que tienen que ver con la vida cotidiana de los españoles y Cervantes, “un hombre

corriente, sujeto a las leyes del reino” (61). En las distintas historias de amor/deseo que aparecen en la primera parte del *Quijote*, yacen dilemas sobre cuestiones jurídicas y su definición concreta: “quién le hizo qué a quién, dónde, cuándo, en qué circunstancias y qué castigo o premio merece” (54).

En cambio, en la segunda parte, el tema del amor y la ley se traslada hacia cuestiones ligadas a la política nacional e internacional del Estado español de la época: “En la segunda parte el derecho es elevado a la categoría de política y el amor a una compleja danza de sombras con modelos más importantes que simples caballeros y damiselas en apuros” (159). González Echevarría ve en la segunda parte del *Quijote* una novela con intenciones políticas. Los temas del amor se encuentran dentro de temáticas mayores: la expulsión de españoles de origen musulmán (1609), recreando lo que algo más de un siglo antes había sido la evicción de los judíos (1492); la influencia de la Iglesia en el Estado; la corrupción gubernamental; la amenaza de los turcos; los afanes separatistas de los catalanes, entre otros (172). En la segunda parte, entonces, la tensa díada amor-ley se entrecruza con las políticas del Estado monárquico español, y con la misma conformación del país, en un contexto de crisis, cambios y conflictos en una España que buscaba su afianzamiento peninsular ibérico y americano, medio siglo después de haber perdido la hegemonía en la cristiandad de que gozó bajo el reinado de Carlos V (1516-1556)². En una época de “desengaño”, como la que vivió el autor del *Quijote*, afirma González Echevarría: “El amor y el derecho, la prohibición y el deseo, se encuentran en el centro de los mitos de la nación, creando mitos nuevos, necesarios, que escritores de la talla de Cervantes proyectarán en sus narraciones para poner a prueba su viabilidad y examinar su alcance, sus valores y su operatividad” (220).

Termino esta reseña refiriéndome al último capítulo de *Amor y ley...* por su interés en relación con la literatura hispanoamericana. González Echevarría basa aquí su estudio en “Pierre Menard, autor del *Quijote*”, de Jorge Luis Borges, y *El arpa y la sombra*, de Alejo Carpentier. El argentino y el cubano comparten el hecho de haberse criado en lenguas distintas al castellano, francés e inglés, respectivamente. Borges leyó originalmente el *Quijote* en el idioma de Shakespeare, y Carpentier nació en Suiza y jamás dejó de hablar castellano “a la francesa”. ¿Qué importancia tendría esto para nuestros efectos? Según González Echevarría, Borges y Carpentier miraron siempre el *Quijote* de forma muy distinta a sus pares españoles. Para los compatriotas de Cervantes, el *Quijote* terminó siendo “un clásico de la lengua y fundador de la nación” (298). El hidalgo y su escudero serían hoy la esencia de España. En cambio, para Borges y Carpentier, medio pertenecientes a países americanos que se liberaron del imperio español, lo más relevante es Cervantes como autor y maestro de las máscaras narrativas, y no don Quijote como representante de la españolidad y el castellano: “En Hispanoamérica, el *Quijote* se lee porque insinúa la concepción de la lengua no determinada por la cultura; por tanto, se hurga en orígenes

² Véase “The Liquidation of Charles’s Imperialism” y “The Pattern of Society”, en el clásico texto (a menudo citado por González Echevarría) de J. H. Elliot, *Imperial Spain: 1469-1716* (1970), pp. 208-11 y 308-20, respectivamente.

que son contingentes porque son históricos (Carpentier) o que se cuestionan a sí mismos implacablemente al negar su propia legitimidad (Borges)” (300).

Borges y Carpentier aparecen así en la lectura que hace González Echevarría como maestros de los escritores de América hispana. En el caso del escritor argentino, la enseñanza habría sido triple: 1) a asimilar las innovaciones del modernismo europeo; 2) a que, a pesar de sentirse alejados por geografía y cultura de Europa, eran parte de ese movimiento; y 3) que eran y no eran parte de la tradición literaria española, siendo prueba de ello el mismo *Quijote*. Por su parte, Carpentier, les habría enseñado a los escritores hispanoamericanos a: 1) transformar su historia en ficción narrativa; o 2) que Cervantes era el eje en torno al cual estaban unidas la historiografía del nuevo continente y la novela (300). “Pierre Menard, autor del *Quijote*” y *El arpa y la sombra* serían textos que darían cuenta de estos legados.

Amor y ley... nos muestra, en consecuencia, algo fundamental para los escritores hispanoamericanos: la herencia más importante que les dejó el *Quijote* es la concepción de la literatura de su autor, un legado, por cierto, agrego, que va más allá de las fronteras de la América hispana: Cervantes es un maestro de la ficción narrativa sin importar la lengua de los escritores.

BIBLIOGRAFÍA

Elliot, John H. *Imperial Spain: 1469–1716*. Penguin Books, 1970.

Gastañaga, José Luis. Reseña de *Amor y ley en Cervantes*. *Dissidences.org*. <http://www.dissidences.org/ReviewLoveAndTheLaw.html>^.

Johnson, Carroll B. “Cervantes and the Law, at Yale”. *Bulletin of the Cervantes Society of America*, 25.2 (2005 [2006]): 137-45.

JORGE SCHERMAN FILER
Pontificia Universidad Católica de Chile
scherman@terra.cl